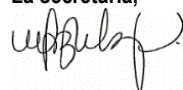


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, de 28 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, dentro de la cual el 8 de septiembre de los corrientes, feneció el término para subsanar esta demanda, plazo dentro del cual allegó escrito al respecto. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00227 de 2023

Demandante: JOSÉ JOAQUÍN MOLANO CUBILLOS.

Demandado: DANIEL FRANCISCO CUBILLOS ESCOBAR y otros.

Fecha auto: 09 de noviembre de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, habiéndose subsanado en tiempo esta demanda y revisada la misma en su integridad, observa esta sede judicial que se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 82, 84, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de Mínima Cuantía (Única instancia), que promueve **JOSÉ JOAQUÍN MOLANO CUBILLOS**, identificado con C.C. No. 11.233.474 y en contra de:

1.1.- DANIEL FRANCISCO CUBILLOS ESCOBAR – C.C. No. 11.233.270

1.2.- ANGELA AMANDA BELTRÁN CUBILLOS – C.C. No. 35.220.207

1.3.- JUAN CARLOS BELTRÁN CUBILLOS (q.e.p.d.), quien en vida se identificó 78032301621, a través de su heredero determinado EDGAR ALBERTO BELTRÁN ESCOBAR, con C.C. No. 3.068.703 y demás herederos indeterminados.

1.4.- PERSONAS INDETERMINADAS

Que se crean con derechos sobre el predio denominado “numero 3”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1073361, ubicado en la vereda La Toma del municipio de La Calera, Cundinamarca, con una extensión de trescientos sesenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados (364.50 M2), distinguido con código catastral No. 00-00-00-00-0003-0622-0-00-00-0000.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

señalado en el artículo 368 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

3. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 91 ibidem, y por el término de **veinte (20) días** al tenor a lo dispuesto en el artículo 369 ejúsdem.

4. NOTIFÍQUESE a la pasiva herederos indeterminados del fallecido JUAN CARLOS BELTRÁN CUBILLOS y demás personas indeterminadas, EMPLAZÁNDOLOS (Artículos 108 y 293 del CGP), difusión que deberá hacerse únicamente con la inserción en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura. Déjense las constancias de rigor, dicha inserción registral se hará una vez se cuente con constancia de la inscripción de la demanda en el FMI y de las fotografías de la valla impuesta en el predio de la litis.

5. Con el fin de informar sobre la existencia del presente proceso para lo que consideren pertinente y de ser el caso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias. **OFÍCIESE a:**

- 5.1. Superintendencia de Notariado y Registro.
- 5.2. Agencia Nacional de Tierras
- 5.3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- 5.4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi / IGAC.

Privilégiese la remisión virtual, sin embargo, de ser necesario accédase al retiro de los anteriores oficios, por la parte demandante.

6. **OFÍCIESE a** Secretaría de Planeación Municipal de La Calera **para que informe uso del suelo y el área de la UAF**, en la zona de ubicación de predio de la litis, vereda La Toma del municipio de La Calera, Cundinamarca, con una extensión de trescientos sesenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados (364.50 M2), distinguido con código catastral No. 00-00-00-00-0003-0622-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria 50N-1073361. Librese oficio y remítasele virtualmente, déjense constancias.

7. **Oficiese a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a través del Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario, Dr. GIOVANNI PADILLA TÉLLEZ, o quien haga sus veces, adjuntándole copia completa de la demanda, anexos y auto admisorio,

corriéndole traslado (20 días) para que de considerarlo pertinente se pronuncien al respecto. Dicho enteramiento está a cargo del actor y remítase también virtualmente.

8. Una vez cumplidos los requisitos ordenados por el Artículo 375 del Código General del Proceso (Inscrita la demanda y aportadas las fotos de la valla fijada en la entrada al inmueble a usucapir), por secretaría procédase al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en la plataforma creada por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término fijado (1 mes). Déjense las constancias correspondientes.

9. El demandante deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 375 #7 del Código General del Proceso, fijando la valla ordenada con los requisitos de rigor la cual deberá ser impuesta en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Acredite lo anterior con fotografías.

10. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá zona respectiva, a fin de que **inscriba la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria 50N – 1073361. Gestióñese virtualmente dejando constancias de rigor, advirtiéndole al extremo actor que es carga procesal suya sufragar las expensas registrales, conforme los apremios de la instrucción administrativa No. 05 de 2022, que exige la radicación presencial del oficio de inscripción y/o embargo, tomando en cuenta en envío virtual, solo para efectos de verificar procedencia y autenticidad.


11. **RECONOCER** al abogado RONALD ALBEYRO LATORRE LATORRE, en los términos y para los fines del poder aportado con la demanda y subsanación.

12. **REQUERIR** al apoderado demandante y su prohijado, para que adelante las diligencias pertinentes ante la autoridades municipales y registrales, a fin de corregir los nombres correctos de los titulares de derechos reales que aquí fungen como demandantes y demandados, en cuanto a sus apellidos, pues constan diferentes en registro (FMI, certificado especial) y en las hijuelas del trámite sucesoral. Como dan cuenta los siguientes pantallazos:

HJUELA PARA JOSE JOAQUIN MOLANO CUBILLOS.....	\$ 77.750,00
HJUELA PARA JUAN CARLOS BELTRAN CUBILLOS.....	\$ 77.750,00
HJUELA PARA ANGELA AMANDA BELTRAN CUBILLOS.....	\$ 77.750,00
HJUELA PARA FRANCISCO CUBILLOS.....	\$ 77.750,00

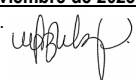
ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-05-1987 Radicación: 1987-68041	
Doc: ESCRITURA 714 del 15-03-1987 NOTARIA 13 de BOGOTA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN DIVISION MATERIAL	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CUBILLOS DE RUIZ CONSUELO	CC# 20677372
DE: CUBILLOS ESCOBAR DE ANDRADE ARMINDA	
DE: CUBILLOS ESCOBAR IGNACIO	
DE: CUBILLOS ESCOBAR JAIME	CC# 3068936
DE: CUBILLOS ESCOBAR MARIELA	
DE: CUBILLOS ESCOBAR NORIEL	CC# 17318480
DE: CUBILLOS ESCOBAR PEDRO NEL	CC# 11230150
A: CUBILLOS ANGELA AMANDA	X
A: CUBILLOS FRANCISCO	X
A: CUBILLOS JOSE JOAQUIN	X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA Certificado generado con el Pin No: 230901950881881014 Nro Matricula: 50N-1073361 Pagina 2 TURNO: 2023-475029 Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 04:06:11 PM "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página A: CUBILLOS JUAN CARLOS X
--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #42 de 10 de noviembre de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
 E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
 Angela Maria Perdomo Carvajal
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435968aa305d88caa468896aebcb950432d5e08329a4b62e0176ada0343c6fec**

Documento generado en 09/11/2023 06:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>